

ESTABLECE NÓMINA DE ESPECIES OBJETIVO, DE FAUNA ACOMPAÑANTE Y DE PESCA INCIDENTAL SOMETIDAS A LOS ARTÍCULOS 7°A, 7°B Y 7°C DE LA LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA PARA PESQUERÍA DE SARDINA AUSTRAL EN AGUAS INTERIORES DE LOS LAGOS, AÑO 2025.

R. EX. N° **00583/2025**

VALPARAÍSO, **martes, 4 de marzo de 2025**

VISTO: Lo informado por la División de Administración de Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 09/2025, contenido en Memorándum (D. P.) N° 47/2025, de fecha 10 de enero de 2025, contenido a su vez en Expediente Cero Papel N° 383 de 2025; por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos mediante Acta de Reunión CCT-PP N° 06/2024 e Informe Técnico CCT-PP N°05/2024; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Leyes N° 19.880, N° 20.597, N° 20.625 y N° 20.657; los D.S. N° 129 de 2013 y N° 76 de 2015; y los Decretos Exentos N° 45 de 2020, N° 181 de 2021, y Folio DEXE202400191 de 2024, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 325 de 2017, N° 3917 de 2019, N° 157 y N° 2063, ambas de 2020 y N° 2490 de 2021, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante Resolución Exenta N°2490 de 2021, de esta Subsecretaría, se autorizó un Plan de Reducción del Descarte para la pesquería artesanal de Sardina austral (*Sprattus fuegensis*), y su fauna acompañante, en el área marítima correspondiente a las aguas interiores de la Región de Los Lagos, conforme lo dispuesto por el artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

2.- Que el artículo 7° B de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece que no podrá realizarse el descarte de individuos de una especie objetivo, cualquiera sea su régimen de acceso, y su fauna acompañante, salvo que se cumplan los siguientes requisitos:

- a) Que se hayan recopilado antecedentes técnicos suficientes del descarte, de acuerdo a un programa de investigación ejecutado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7° A, antes citado.
- b) Que se mantenga en ejecución el programa de investigación señalado en la letra anterior.
- c) Que se haya fijado una cuota global anual de captura para la especie objetivo.

- d) Que en el proceso de establecimiento de la cuota global anual de captura se haya considerado el descarte.
- e) Que la especie objetivo y su fauna acompañante se encuentren sometidas al plan de reducción a que se refiere el artículo 7º A, antes citado.
- f) Que el descarte no afecte la conservación de la especie objetivo.

3.- Que, asimismo, el artículo 7ºB antes citado dispone, en su inciso final que la Subsecretaría establecerá anualmente, mediante resolución fundada y previo informe técnico, la nómina de las especies objetivo y su fauna acompañante que cumplan con los requisitos antes señalados.

4.- Que la División de Administración Pesquera, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) Nº 09/2025, citado en Visto, ha recomendado establecer la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental de la pesquería artesanal de Sardina austral, en el área marítima de las aguas interiores de la Región de Los Lagos, que cumplen las exigencias señaladas en el artículo 7º B, conforme los siguientes antecedentes:

- a) Mediante Resolución Exenta Nº 325 de 2017, modificada mediante Resolución Exenta Nº 157 de 2020, ambas de esta Subsecretaría, citadas en Visto, se autorizó la ejecución de un programa de investigación del descarte y de la captura de pesca incidental para la pesquería artesanal de Sardina austral y su fauna acompañante, en el área marítima de las aguas interiores de la Región de Los Lagos, conforme lo dispuesto en el artículo 7º A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- b) El programa de investigación se mantiene en ejecución desde 2021 en adelante, con el objeto de evaluar la efectividad de las medidas adoptadas por el plan de reducción del descarte de la pesquería de Sardina austral y proponer mejoras en los casos que sea necesario. El programa considera la información recopilada por observadores científicos de conformidad con el Título VIII de la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- c) Mediante Decreto Exento Folio DEXE202400191 de 2024, citado en Visto, se fijó la cuota anual de captura para el recurso objetivo Sardina austral en la mencionada área marítima, en un monto que se encuentra dentro del rango determinado por el Comité Científico Técnico de la Pesquería de Pequeños Pelágicos, según se indica en el Acta de Reunión CCT-PP Nº 06/2024 y en el Informe Técnico CCT-PP Nº05/2024, citados en Visto, y publicados en la página de dominio electrónico de esta Subsecretaría.
- d) En el proceso de establecimiento de la Cuota Global Anual de Captura del recurso objetivo, el Comité Científico de las Pesquerías de Pequeños Pelágicos, estableció que la CBA máxima que tiende al RMS equivale a 11.063 toneladas. Descontando a este valor el 3.7% de descarte conforme a los resultados obtenidos por IFOP en el programa de investigación del descarte y la captura incidental de la pesquería de sardina austral, la CBA máxima resulta en 10.553, siendo el rango recomendado entre 8.442 a 10.553 toneladas.

La consideración del descarte en el establecimiento de la cuota 2025 se efectuó conforme a la recomendación del mismo Comité Científico el cual durante la quinta sesión del CCT-PP (Acta Sesión Nº5) del 2024, acordó para la sardina austral en las aguas interiores de la Región de Los Lagos, lo siguiente:

- Descarte CBA 2025: se considera el promedio de los datos provenientes del período de investigación y monitoreo de descarte 2018-2023, equivalente a un 3,7%, destaca el periodo 2021-2023 con descarte cero, valor que genera dudas respecto de la bondad de cobertura de los muestreos.
- Corrección serie de captura año 2023: Conforme a los valores estimados por el proyecto y lo resuelto por el CCT-PP: 3,7%, es decir, mantiene la estimación del período, considerando el descarte no documentado que se produce por la captura de carnada y los problemas de coordinación para el embarque de observadores científicos a bordo.

Conforme a lo anterior, el Comité Científico consideró el descarte en el establecimiento de la CBA_{max} del presente año, según el procedimiento establecido para los recursos pelágicos pequeños (Acta CCT-PP 06/2017), esto es, descontar la proporción del descarte (pd) a la CBA_{total}.

- e) El descarte no afecta la conservación del recurso objetivo Sardina austral ya que en el proceso de establecimiento de su cuota global anual de captura se ha descontado dicha variable como una fuente de mortalidad a efectos de evitar que las remociones o mortalidad por pesca excedan la captura biológicamente aceptable total (CBA_t). La conservación puede verse afectada cuando no ocurre lo anterior.

Adicionalmente, por regla general el plan de reducción del descarte de esta pesquería prohíbe el descarte de la especie objetivo, autorizándolo solo por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica y riesgo de la tripulación, nave o embarcación, así como la presencia de pesca incidental, estableciendo medidas de administración tendientes a garantizar que todas las capturas de Sardina austral y su fauna acompañante, sean informadas y consideradas en el control de remoción, cuando corresponda.

5.- Que por otra parte el artículo 7° C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporado por la Ley N° 20.625, establece la devolución obligatoria al mar de mamíferos marinos, reptiles, pingüinos y otras aves marinas, salvo que se encuentren severamente dañados o heridos, en cuyo caso serán retenidos a bordo para efectos de ser enviados a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas.

Asimismo, establece la obligatoriedad de devolución de ejemplares de una especie hidrobiológica, en los casos en que así lo disponga expresamente la medida de administración vigente, señalando que la Subsecretaría establecerá, mediante resolución y previo informe técnico, la nómina de especies que se encuentren en los casos previstos en este artículo.

6.- Que conforme lo antes señalado, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, mediante Informe Técnico (R. PESQ.) N° 09/2025, antes citado, ha recomendado establecer para el año 2025, la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental de la pesquería con cerco de Sardina austral, que se encuentran sometidas al Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 2490 de 2021, de conformidad con el Artículo 7° A de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- Que además ha recomendado diferenciar entre las especies cuyo descarte está prohibido respecto de aquellas cuya devolución es obligatoria conforme el Plan de Reducción antes mencionado, según lo establece el artículo 7°C de la Ley General de Pesca y Acuicultura, para el año 2025.

8.- Que finalmente, ha recomendado eximir fundadamente de la prohibición de descarte de las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto por el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, debiendo en todo caso imputarse dichas capturas y descartes a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

RESUELVO:

1.- Establécese la nómina de especies objetivo, de fauna acompañante y de pesca incidental para la pesquería artesanal de Sardina austral (*Sprattus fuegensis*) en el área marítima de las aguas interiores de la Región de Los Lagos, que se encuentran sometidas a un Plan de Reducción del Descarte y de la Captura de Pesca Incidental autorizado mediante Resolución Exenta N° 2490 de 2021, de conformidad con los Artículos 7° A.-, 7° B.- y 7°C.- de la Ley General de Pesca y Acuicultura, año 2025.

Para los efectos antes señalados la nómina se divide en cuatro categorías de especies: especie objetivo (**Tabla 1**); especies de fauna acompañante administradas con Cuota Global Anual (CGA), Régimen Artesanal de Extracción (RAE) o afectas al Plan de Acción Nacional para la Conservación de Tiburones (PANT) y la Res. Ex N° 2063 de 2020 (protocolos de devolución de condrictios), según corresponda (**Tabla 2**); especies de fauna acompañante no administradas con cuota global anual de captura (sin CGA) o sujetas a regulación de arte o aparejo para su extracción entre Arica y Los Lagos por Res. Ex. N° 3917 de 2019 (*), según corresponda (**Tabla 3**) y especies de captura incidental (**Tabla 4**), distinguiendo en cada categoría las especies que tienen prohibición de descarte y especies cuya devolución es obligatoria, según se detalla:

Tabla 1. Especie objetivo sometida a plan de reducción del descarte en la pesquería artesanal de Sardina austral, Región de Los Lagos.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Especie Objetivo	Sardina austral	<i>Sprattus fuegensis</i>	<ul style="list-style-type: none"> • Prohibición de descarte • Todas las capturas se deben imputar a cuota RAE. • Sólo se autoriza descarte por motivos documentados de seguridad en el mar, por falla mecánica y riesgo de la tripulación o embarcación. Asimismo, se autoriza suspender el lance y devolver la pesca al mar en los casos que, habiendo aplicado protocolos de evitamiento, persisten cetáceos o tortugas marinas en el cerco. • Armadores deberán informar las capturas de esta especie en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 (Reglamento para la entrega de Información)

Tabla 2. N6mina de especies de fauna acompa1ante (FA) de la pesquer1a artesanal de Sardina austral de Los Lagos, sometidas al Plan de Reducci3n del descarte y administradas con cuota global anual de captura (CGA), R6gimen Artesanal de Extracci3n (RAE) o est1n afectas al Plan de Acci3n Nacional para la Conservaci3n de Tiburones (PANT) y la Res. Ex. N62063 de 2020 (protocolos de devoluci3n), seg6n corresponda.

Categor1a	Nombre com6n	Nombre cient6fico	Condici3n de la especie en el Plan de Reducci3n
Fauna acompa1ante con CGA	Anchoveta	<i>Engraulis ringens</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especie con prohibici3n de descarte. Todas sus capturas se deben informar e imputar a cuota RAE o al porcentaje de desembarque de especies como fauna acompa1ante autorizados por Dec. Ex. anual del MINECON, Folio DEXE202500025 del 31-01-2025, seg6n corresponda. Armadores deber1n informar las capturas de estas especies en los t6rminos establecidos por D.S. N6 129/2013 (Reglamento para la entrega de Informaci3n).
	Sardina com6n	<i>Strangomera bentincki</i>	
	Jurel	<i>Trachurus mrphyi</i>	
	Congrio dorado	<i>Genypterus blacodes</i>	
	Merluza de cola	<i>Macruronus magellanicus</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especie con prohibici3n de descarte. Todas sus capturas se deben imputar al porcentaje de desembarque de especies como fauna acompa1ante autorizados por Dec. Ex. anual del MINECON, Folio DEXE202500025 del 31-01-2025, seg6n corresponda (2% por viaje de pesca) Se debe registrar e informar todas las capturas de esta especie en bit1coras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N6129 de 2013 para futuros ajustes normativos.
Raya volant6n	<i>Zearaja chilensis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especie sometida al Plan de Acci3n Nacional para la Conservaci3n de Tiburones (PANT). Devoluci3n obligatoria de todos los ejemplares capturados conforme al PANT, dando cumplimiento a protocolo de devoluci3n de condrictios establecido por Res. Ex. N6 2063/2020. Obligatoriedad de informar y registrar en la bit1cora de pesca la totalidad de las capturas y devoluci3n de ejemplares de raya en los lances que ocurran, conforme lo dispuesto en D.S. N6129 de 2013 MINECON. 	

Tabla 3. N6mina de especies de fauna acompa1ante (FA) de la pesquer1a de Sardina austral de Los Lagos no administradas con cuota global anual de captura (sin CGA) o sujetas a regulaci3n de arte o aparejo para su extracci3n mediante Res. Ex. N63917/2019 entre las Regiones de Arica a Los Lagos (*), seg6n corresponda.

Categor1a	Nombre com6n	Nombre cient6fico	Condici3n de la especie en el Plan de Reducci3n
Fauna Acompa1ante sin CGA sujeta a regulaci3n de arte/aparejo	At6n lanz3n (*)	<i>Allothunnus fallai</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especie con prohibici3n de descarte. Especie con regulaci3n de arte/aparejo para su extracci3n entre Arica y Los Lagos, seg6n Res. Ex. N6 3917/2019 de Subpesca. Registrar todas sus capturas en bit1coras de pesca seg6n DS N6 129 de 2013 para futuros ajustes normativos.
Fauna Acompa1ante sin CGA sujeta a regulaci3n de arte/aparejo. Con porcentajes autorizados de desembarque	Congrio colorado (*)	<i>Genypterus chilensis</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibici3n de descarte Especies con regulaci3n de arte/aparejo para su extracci3n entre Arica y Los Lagos, seg6n Res. Ex. N6 3917/2019 de Subpesca Entre Arica y Los Lagos y con arte de cerco, estas especies solo pueden ser capturadas como fauna acompa1ante. Su retenci3n y desembarque debe respetar los porcentajes m1ximos de desembarque como fauna acompa1ante autorizados por Decreto. EX N6 45/2020 del MINECON. Registrar todas sus capturas en bit1coras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N6129 de 2013, para futuros ajustes normativos.
	Pejerrey de mar (*)	<i>Odontesthes regia</i>	
	Sierra(*)	<i>Thyesites atun</i>	

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Fauna acompañante sin CGA y sin regulación de arte	Bacaladillo o mote	<i>Normanichthys crockeri</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especies con prohibición de descarte. Registrar todas sus capturas en bitácoras de pesca conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013, para futuros ajustes normativos (autorización de % de desembarque como fauna acompañante).
	Caballa	<i>Scomber japonicus</i>	
	Calamar	<i>Loligo gahi</i>	
	Pampanito	<i>Stromateus stellatus</i>	
	Machuelo o Tritre	<i>Ethmidium maculatus</i>	
	Pateador	<i>Squilla sp.</i>	
	Jaiba sin identificar	<i>Malacostraca</i>	<ul style="list-style-type: none"> Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados Registro de las capturas en bitácoras de pesca conforme lo establecido en el D.S. N° 129 de 2013
	Centolla	<i>Lithodes santolla</i>	
	Langostino de los canales	<i>Munida subrugosa</i>	<ul style="list-style-type: none"> Especie con prohibición de descarte. Todas sus capturas se deben informar conforme lo dispuesto en D.S. N°129 de 2013 e imputar al porcentaje de desembarque como fauna acompañante autorizado según Dec. Ex. electrónico N° 181 de 2021 del MINECON (11% en relación a captura total con un máximo de 5 toneladas/viaje). Con forme al Plan de Reducción, se autoriza el descarte de lances con presencia mayoritaria de langostino de los canales ante situación de riesgo para la embarcación y tripulación, debidamente documentados.

Tabla 4. Nómima de especies de pesca incidental de la pesquería de Sardina austral de Los Lagos sometida al Plan de Reducción.

Categoría	Nombre común	Nombre científico	Condición de la especie en el Plan de Reducción
Pesca Incidental	Lobo marino común	<i>Otaria byronia</i>	<ul style="list-style-type: none"> Devolución obligatoria de todos los ejemplares capturados incidentalmente en conformidad con Art 7°C de LGPA Informar la captura incidental de estas especies por cada lance en que ocurran en los términos establecidos por D.S. N° 129/2013 Cumplimiento de buenas prácticas incluyendo cambio de área y comunicación al resto de la flota cuando exista presencia de pesca incidental en faenas de pesca, evitar calar en zonas de alta presencia de pesca incidental. Suspender el lance de pesca y descartar las capturas permitiendo liberar/devolver la pesca incidental al mar sin daño en los casos que habiendo aplicado protocolos de evitamiento persisten cetáceos o tortugas marinas en el cerco.
	Gaviota cáhuil	<i>Larus maculipennis</i>	
	Gaviota dominicana	<i>Larus dominicanus</i>	

2.- Las capturas de las especies cuyo descarte se encuentra prohibido conforme el numeral anterior, deberán imputarse a las asignaciones efectuadas en el marco del Régimen Artesanal de Extracción (RAE), cuotas de captura por área o región, reservas y/o porcentajes de fauna acompañante (FA) autorizados en la normativa vigente, según corresponda.

3.- Las capturas efectuadas en el marco de cruceros de investigación o monitoreos biológico-pesqueros, de conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 3° del Título VII de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se podrán eximir fundadamente de las prohibiciones de descarte establecidas en el numeral 1° de la presente resolución, debiendo en todo caso imputarse a las reservas de investigación autorizadas e informarse según las normas legales y reglamentarias vigentes.

4.- Las actividades pesqueras extractivas que se realicen por parte de los armadores artesanales en la pesquería de Sardina austral deberá someterse al Plan de Reducción señalado en el numeral 1º de la presente resolución y a las disposiciones del Párrafo 1º Bis del Título II de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

5.- Los armadores pesqueros artesanales deberán informar la captura, el descarte, la pesca incidental y la devolución de las especies a que se refiere la presente resolución, conforme lo dispuesto en el artículo 63 de la mencionada ley y en el D.S. 129 de 2013, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- La infracción a lo dispuesto en la presente resolución será sancionada en conformidad con el procedimiento y las penas contempladas en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

8.- La presente resolución regirá desde la fecha de su publicación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y hasta el 31 de diciembre de 2025, ambas fechas inclusive.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaría de Pesca y Acuicultura

RPC/CGS/BMR

